

El Distrito

Franqueo concertado
Real orden 23 Julio 1904

Universitario

SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

REDACCION Y ADMINISTRACIÓN
EN LEÓN, CATEDRAL, 4.
EN OVIEDO, ARZOBISPO GUIASOLA, 11, 2.º

OVIEDO--LEÓN
Sábado 18 de Marzo de 1905

Precios de suscripción
Un año, 6 pesetas
Un semestre 3

Los batallones infantiles

«En esta época de fiestas es costumbre ya muy generalizada en poblaciones de cierta categoría echar mano de los niños con objeto de proporcionar al forastero un número más en el programa de festejos.

Nos referimos á los batallones infantiles, importados de Francia, que parece comienzan á tener predicamento entre nosotros cuando ya nuestros vecinos de allende el Pirineo reniegan de su *invention*, ideada allá en tiempos en que los naturales resquemores de la lucha con Alemania hacían encender en patriotismo el corazón de todo buen francés no resignado con el despojo de la Alsacia y la Lorena. Pero hoy *aquello*, al menos en su parte *viva*, ya pasó y con ellos los batallones escolares. Y los que entonces los ponderaron hasta las nubes, tendrían que taparse los oídos ante las protestas que se levantaron para *exterminar* este ridículo espectáculo—pues de eso puede calificarse—en que pobres, inocentes niños juegan... á los soldados, como si dijéramos á la guerra, al odio bárbaro y cruel. No, demasiada lucha, sobrada amargura hay ya en la vida sin que vengamos nosotros á aumentar la dosis, encendiendo chispas de rencores en el corazón de la infancia. Bálsamo de paz, amor, fraternidad, de esto estamos necesitados. Algo puede hacer en esto la escuela, y mucho los maestros en aquellos pueblos, tan atrasados pedagógicamente, que aún prohijan los nefastos batallones escolares. Su deber es luchar, su obligación como maestros y como patriotas, combatirlos con todas sus fuerzas. Y hemos dicho como patriotas porque según escribe, muy elocuentemente, la distinguida escritora que se oculta bajo el pseudónimo de *Colombine* en hermoso artículo del *Diario Universal*:

«El amor á la patria tiene que ser el amor á la humanidad. Que madres y maestros no señalen al niño las glorias sólo en los hechos de armas y las batallas famosas como las de Covadonga ó Bailén, ni en la ferocidad de Guzmán el Bueno. Las glorias patrias deben ser, en primer término, las conquistas del progreso, las conquistas de Miguel Servet, de Galileo, de Newton, de Victor Hugo, de Cervantes y de Hæckel y todos esos hombres ilustres, antiguos y contemporáneos, que son el orgullo legítimo de la humanidad, los que establecen la superioridad verdadera, el cerebro en que reside la imagen de lo divino.

Y entonces, para engrandecer á la patria se trabajará y se estudiará; no será héroe el Napoleón que destruye, sino el obrero que cree, y cuando los jefes de naciones quieran encender una guerra para servir sus egóismos y ambiciones, los hombres, que no reconocerán fronteras, tirarán el fusil para abrazarse como hermanos».

**

Cuando en Septiembre último escribíamos estas líneas, estábamos bien lejos de creer, ni de sospechar siquiera, que aquí mismo, en el propio León, había de intentarse la formación de un batallón infantil, á fin de proporcionar un hermoso número, como dice un apreciable colega local, á los espectadores en las próximas fiestas del *Quijote*. Porque ¿qué otra finalidad, qué elevado interés de patriotismo se persigue, sometiendo á débiles niños de 7 á 12 años—pues débiles son todos en esa edad—á ejercicios propios de hombres ya formados, á ejercicios monótonos, *reglamentados* bajo la coacción de rígida y severa disciplina que, anulando la personalidad del niño, pugna con las leyes porque se rige su desenvolvimiento psico-físico?

Los que, sin duda alguna con la mejor intención, tratan de organizar el batallón infantil, saben perfectamente que la *capacidad de adiestramiento* para el ejercicio físico es mucho menor en los niños y en los jóvenes que en los hombres formados, y por eso los soldados jóvenes son los que más sufren los efectos de la fatiga y del recargo, mientras los hombres más viejos resisten bastante más. De aquí la tendencia que se observa en casi todas las naciones, y que cada día se acentúa más, á retardar el momento en que el joven ha de soportar las fatigas del servicio militar.

¿Á qué, pues, sacar de quicio las cosas, queriendo convertir prematuramente al niño en soldado, cuando todos debiéramos procurar hacer más larga la hermosa edad de la infancia?

No disponemos hoy de espacio suficiente para tratar este asunto con el detenimiento que merece, pero ocasión habrá de insistir sobre él si la idea halla aquí *ambiente* favorable, que no le hallará, entre otras razones, porque no habrá muchos padres que les agrade ver á sus hijos sirviendo de *espectáculo de feria*.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

Por el Rectorado del Distrito se comunica á esta Corporación la orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Subsecretario de Instrucción pública, me dice en telegrama lo que sigue:

«De orden del Sr. Ministro quedan en suspenso todas las oposiciones á Escuelas públicas cuyos opositores no hayan sido llamados á practicar ejercicios. También ha dispuesto S. E. queden en suspenso todos los concursos anunciados para la provisión de Escuelas públicas de los cuales no se haya publicado la propuesta».

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para conocimiento de todos los Maestros á quienes pueda interesar la preinserta orden.

León 14 de Marzo de 1905.—El Gobernador Presidente, L. de Irazazabal.—El Secretario, Manuel Capelo.

REORGANIZACIÓN DE LAS ESCUELAS NORMALES

Categoría y títulos que pueden conferir

1.ª Las Escuelas Normales, tanto de maestros como de maestras, tendrán todas la misma categoría y no podrán conferir más que un título, que será el de maestro de primera enseñanza.

2.ª En las Escuelas Normales de Madrid podrán otorgar además el título de maestro ó maestra de primera enseñanza Normal, y las Escuelas Normales de maestras podrán expedir certificación de los estudios de Comercio para la mujer.

3.ª El título de maestra de primera enseñanza da aptitud legal para desempeñar escuelas públicas, de cualquier categoría que sean.

Estudios

4.ª Los estudios para maestros de primera enseñanza duran cuatro cursos académicos y comprenderán las materias siguientes:

PRIMER CURSO

Derecho y legislación escolar, Lengua castellana, Aritmética, Física, Geografía, Música y canto, Caligrafía y Estudio del niño.

SEGUNDO CURSO

Doctrina cristiana, Lengua castellana, Aritmética y Álgebra, Química, Historia de España, Música y canto, Dibujo y Pedagogía.

TERCER CURSO

Historia Sagrada y de la Iglesia, Lengua castellana, Geometría, Historia natural, Historia universal, Francés, Dibujo y Pedagogía.

CUARTO CURSO

Religión y Moral, Nociones de Literatura, Trabajos manuales, Agricultura, Bellas artes, Francés, Dibujo y Prácticas de enseñanza.

5.ª En las Escuelas Normales de maestras se estudiará además Corte y Labores en los cursos segundo y tercero

de la carrera é Higiene y Economía domésticas en el cuarto curso, y en sustitución de la enseñanza de la Agricultura.

6.ª En las Escuelas Normales de Maestros, se darán también las enseñanzas de cálculos mercantiles y Contabilidad por partida doble.

7.ª Todas las enseñanzas, así de las Escuelas Normales de maestros como de maestras, tendrán carácter experimental, práctico y de aplicación; tenderán á ejercitar las facultades naturales del alumno, procurando su colaboración activa en la enseñanza, y á fortalecer su vocación.

Las enseñanzas que duren más de un curso se darán siempre en orden cíclico.

Profesores

8.ª En cada Escuela Normal de maestros habrá cinco profesores numerarios y uno de Religión, los profesores encargados de Francés, Dibujo y Música y canto y dos profesores auxiliares.

9.ª Los profesores numerarios de las Escuelas Normales tendrán á su cargo los siguientes grupos de enseñanza:

1.º Lengua castellana, tres cursos, y Nociones de Literatura.

2.º Geografía, Historia de España, Historia Universal y Bellas artes.

3.º Aritmética, Aritmética y Álgebra, Geometría y Trabajos manuales.

4.º Física, Química, Historia natural y Agricultura.

5.º Estudio del niño, Pedagogía, dos cursos, y Derecho y legislación escolar.

10. Las prácticas de enseñanza y la Caligrafía estarán á cargo del regente de la Escuela graduada aneja á cada Escuela Normal.

11. Los profesores auxiliares estarán adscritos, según las Secciones en que se dividen los estudios, supliendo, cuando sea necesario, uno á los profesores de los grupos primero, segundo y quinto, y otro á los profesores del tercero y cuarto grupos.

12. En las Escuelas Normales de maestras, habrá además una profesora numeraria y otra auxiliar para la enseñanza de Corte y Labores; pero algunos estudios del magisterio y los de comercio para la mujer podrán ser confiados á profesores y catedráticos de otros establecimientos oficiales, con la gratificación de 1.000 pesetas.

13. Los profesores numerarios de las Escuelas Normales tendrán obligación de dar, por lo menos, dos clases diarias, y cada año redactarán una Memoria sobre puntos relacionados con las enseñanzas de su cargo.

Será, además, obligatoria la extensión normal para todo el profesorado de las Escuelas Normales, y las Juntas de profesores organizarán paseos y excursiones escolares con fines higiénicos y pedagógicos, y conferencias y lecturas públicas, no sólo en el local de la escuela, sino también en las escuelas de adultos, en los Círculos de obreros y en fábricas, talleres y grandes centros comerciales.

Escalafones

14. Todos los profesores de Escuelas Normales figurarán en un escalafón dividido en categorías, con el sueldo que á continuación se expresan:

Primera categoría, á 6.500 pesetas, segunda idem, á 6.000; tercera id., á 5.000; cuarta id., á 4.000; quinta id., á 3.500; sexta id., á 3.000.

15. Las profesoras de Escuelas Normales figurarán también en un escalafón, dividido en categorías, con el sueldo que á continuación se expresa:

Primera categoría, á 6.000 pesetas; segunda id., á 5.000; tercera id., á 4.000; cuarta id., á 3.500; quinta id., á 3.000; sexta id., á 2.500.

16. Los profesores de Religión y Dibujo disfrutarán una gratificación de 1.250 pesetas, y 1.000 los de Francés y Música y canto.

Estas gratificaciones serán de 1.000 y 750 pesetas, respectivamente para los profesores ó profesoras encargados de dichas enseñanzas en las escuelas Normales de maestras.

17. El escalafón de profesores auxiliares de las Escuelas Normales constará de tres categorías: una de entrada con 1.000 pesetas de gratificación; otra de ascenso con 1.500, y otra de término con 2.000, y el de profesores auxiliares de dichas Escuelas, de las mismas categorías, con la gratificación de 1.000 pesetas, 1.250 y 1.500.

18. Los escalafones de profesores numerarios y auxiliares de Escuelas Normales se dividirán en tres Secciones independientes, á saber; Sección de Letras Sección de Ciencias y Sección de Pedagogía.

Los escalafones de profesoras numerarias y auxiliares de las Escuelas Normales de maestras, tendrán una Sección más para las enseñanzas de Corte y Labores.

Ingreso y ascenso en el profesorado

19. El ingreso en el profesorado de las Escuelas Normales se verificará por la última categoría de la Sección respectiva, siendo necesario para ello estar en posesión del título correspondiente y figurar en el escalafón de aspirantes, que se formará mediante las pruebas de aptitud que determine el reglamento.

20. Las vacantes de una categoría se cubrirán entre los profesores de la categoría inmediata inferior, previas las pruebas de aptitud que al efecto se determinen.

21. El profesor de Religión y Moral será nombrado de Real orden, á propuesta en terna del prelado diocesano.

22. El nombramiento de profesor ó profesora auxiliar de Escuela Normal, se hará mediante ejercicios de oposición que determinará el reglamento.

23. El nombramiento de secretario de Escuelas Normales se hará, á propuesta del director, entre los profesores numerarios ó auxiliar de la Escuela Normal respectiva.

24. Los directores y directoras de Escuelas Normales disfrutarán 500 pesetas de gratificación anual y 250 pesetas los secretarios y secretarias.

Grado Normal

25. Los estudiantes para el grado normal de primera enseñanza se establecerán, respectivamente, en las Escuelas Normales de maestros y maestras de Madrid.

26. Los estudios para el grado Normal de Maestros durarán dos cursos académicos, y los de primer curso se dividirán en Secciones de la manera siguiente:

PRIMER CURSO

Estudios comunes

Religión y Moral; Psicología, Lógica y Ética; Alemán.

Estudios especiales

Sección de Letras.—Lengua y Litera-

tura castellanas, Geografía (ampliación) é Historia (idem).

Sección de Ciencias.—Matemáticas y Ciencias físicas, químicas y naturales.

Sección especial para el grado normal de maestras.—Corte (ampliación) y Labores (idem).

SEGUNDO AÑO

Alemán; Organización escolar comparada; Teoría general de la educación; Historia de la Pedagogía, y Prácticas de educación y enseñanza.

27. En el grado normal de maestros y maestras se establecerán cursos libres para la educación de niños anormales, y con el mismo carácter cursos de Taquigrafía y Mecanografía en el grado normal de maestras.

28. Se incluirá en el presupuesto de gastos del Estado una cantidad alzada que sea suficiente para sostener 30 pensiones de 60 pesetas mensuales durante los dos cursos del grado normal de maestros, y otras tantas pensiones para alumnas del grado normal de maestras.

29. El título de grado normal da aptitud legal para ejercer el profesorado de Escuelas Normales en Sección respectiva y para desempeñar los cargos de inspector de primera enseñanza y regente de escuelas prácticas.

30. Los alumnos que tengan aprobada la reválida del grado normal podrán ingresar en los escalafones del profesorado normal y en el de las inspecciones de primera enseñanza, mediante las pruebas de aptitud especial que determinen los reglamentos.

31. En el grado normal habrá tantos profesores como sean necesarios para que cada clase no pase nunca de 30 alumnos.

32. Además de los profesores numerarios y encargados de las enseñanzas especiales del grado normal habrá tres profesores auxiliares afectos, respectivamente, á la Secciones de Pedagogía, de Letras y de Ciencias.

Para el grado normal de maestras habrá además una profesora auxiliar, agregada á la Sección de Labores.

33. Los profesores del grado normal de maestros disfrutarán una gratificación anual de 2.000 pesetas, y las profesoras del de maestras disfrutarán 1.500.

Los profesores del grado normal de maestros que tengan á su cargo las mismas enseñanzas en el de maestras, percibirán por ambos conceptos 2.500 pesetas de gratificación anual.

34. Los profesores auxiliares del grado normal disfrutarán la gratificación de 1.500 pesetas, y las profesoras auxiliares 1.250.

35. Todos los profesores numerarios y auxiliares de estos estudios del grado normal se harán libremente por el ministro de Instrucción pública, siempre que sean profesores ó catedráticos de establecimientos oficiales de enseñanza, que tengan dadas pruebas de reconocida competencia sobre la materia que se les encomiende, y debiendo publicarse en la *Gaceta* el nombramiento, con el extracto de la hoja de servicios y méritos del interesado.

36. Los profesores del grado normal podrán utilizar el material científico de cualquier Centro docente oficial de Madrid, poniéndose para ello de acuerdo con los jefes de los establecimientos.

Disposiciones generales

37. Los alumnos de las Escuelas Normales y del grado normal continuarán abonando en metálico los derechos de examen que establecen las disposiciones vigentes, y la cantidad recaudada por este concepto se invertirá en el fomento de la enseñanza de los respectivos Centros docentes, según se determine en las disposiciones reglamentarias.

38. Continuará rigiendo en las Escuelas Normales, y en grado normal, el régimen vigente para exámenes de pue-

ba de curso y reválida, salvo las disposiciones especiales que dicte el reglamento.

39. Se suprime el aumento de sueldo por quinquenios para los profesores y profesoras de Escuelas Normales.

40. Quedan suprimidos los estudios del magisterio en los Institutos generales y técnicos.

Quedan igualmente suprimidos los certificados de aptitud y los de aptitud pedagógica.

41. Queda prohibido hacer nombramientos con carácter transitorio para las Escuelas Normales, sea cualquiera la denominación que se trate de darles.

Igualmente queda prohibida toda declaración de derechos sobre nombramientos fundados en disposiciones anteriores.

42. Los profesores y profesoras de Escuelas Normales serán jubilados á los setenta años de edad.

Disposiciones transitorias

43. Figurarán en el próximo presupuesto del Estado las Escuelas Normales Superiores que figurarán en el vigente, y el ministro de Instrucción pública y Bellas Artes podrá autorizar la continuación, con el nuevo régimen, de las escuelas elementales de maestras que figuren en el presupuesto actual, siempre que las Diputaciones provinciales les abonen directamente las diferencias de personal y material que exige esta organización.

44. Se creará una Escuela Normal de maestros en las islas Canarias y otra en las Baleares, y se elevará de categoría la Normal de Maestros de Canarias.

45. Este Real decreto comenzará á regir desde 1.º de Septiembre próximo, y los gastos que ocasione desde esta fecha hasta fin del año actual el planteamiento de esta reforma se abonarán mediante la concesión de un crédito especial.

Reformas en la inspección

Artículo 1.º La inspección de la primera enseñanza tiene por objeto llevar á las escuelas primarias oficiales la acción gubernativa del ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, estimular á los maestros en el ejercicio de su cargo y guiarlos en su vida profesional y pública, á fin de lograr el mayor progreso y la más rápida difusión de la cultura popular.

Art. 2.º La inspección de primera enseñanza se ejercerá sobre la aptitud profesional de maestros y maestras, sobre el cumplimiento de sus deberes en el ejercicio de su cargo, sobre su conducta moral, sobre el estado de las escuelas, de la asistencia y adelanto de los niños, edificios escolares, mobiliario, material pedagógico, formación é inversión de presupuestos y sobre cualquier otro asunto que tenga relación con la educación y enseñanza primarias.

Art. 3.º El sostenimiento de la inspección de primera enseñanza correrá á cargo del Estado; pero las Diputaciones provinciales continuarán ingresando en el Tesoro público las cantidades que hoy ingresan para este servicio.

Art. 4.º Para ejercer la inspección que corresponde al Estado en los escuelas públicas de primera enseñanza se organizará un Cuerpo de 150 inspectores, clasificados en categorías, con el sueldo que á continuación se expresa:

- 4 Inspectores de término, con 6.000 pesetas de sueldo.
- 6 idem de primera categoría con 5.000 idem.
- 10 idem de segunda idem, con 4.000 idem.
- 30 idem de tercera idem, con 3.600 idem.
- 100 idem de entrada, con 3.000 idem.

Art. 5.º Para ejercer el cargo de inspector de primera enseñanza se necesita estar en posesión del título de maestro de primera enseñanza normal y figurar en el escalafón, mediante los siguientes pruebas de aptitud especial:

1.º Redacción de una Memoria técnica que deberá ser discutida y ampliada ante el Tribunal designado al efecto.

2.º Componer ante dicho Tribunal una disertación escrita sobre un punto de Pedagogía ó de historia de la Pedagogía.

3.º Explicar de viva voz un tema referente á organización de escuelas ó Metodología pedagógica, y otro de legislación escolar.

4.º Dirigir una sesión en una escuela pública y hacer en ella una visita de inspección.

5.º Traducir de viva voz del francés. Estas pruebas de aptitud se verificarán de la manera y en las condiciones que determine el reglamento.

Art. 6.º El ingreso de los inspectores en el escalafón se verificará siempre por la última categoría, y el ascenso entre los inspectores de la categoría inmediata inferior, mediante las pruebas de aptitud que señale el reglamento.

Art. 7.º El nombramiento de los inspectores de primera enseñanza corresponde al ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 8.º El cargo de inspector es incompatible con cualquiera otro de la Administración activa.

Art. 9.º La traslación de los inspectores á otro distrito universitario ó á otra zona de inspección puede ser acordada de Real orden:

- 1.º Por conveniencia del servicio y sin recurso ulterior.
- 2.º A petición del interesado.
- 3.º Por vía disciplinaria.

La tercera traslación de un inspector por vía disciplinaria lleva consigo la pérdida del cargo y la imposibilidad para ingresar de nuevo en el escalafón de inspectores de primera enseñanza.

Art. 10. Los inspectores de primera enseñanza pueden ser separados debidamente de su cargo por el ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, oyendo antes al interesado.

Art. 11. En la Subsecretaría del ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se llevará un Registro, en el que consten las notas de calificación de todos los inspectores de primera enseñanza.

Art. 12. Todos los inspectores de primera enseñanza, sin distinción de categorías, dependerán de la Subsecretaría de Instrucción pública y Bellas Artes, y los de un distrito universitario estarán subordinados para el régimen corporativo de la inspección al de mayor categoría adscrito al mismo distrito.

Art. 13. Todos los inspectores de primera enseñanza, sin distinción de categorías, se distribuirán por zonas y se asignará á cada uno un número de escuelas, teniendo en cuenta las dificultades de la visita y la prescripción del art. 19.

El número de escuelas asignadas á un inspector no será menor de 125 ni superior á 175, á pesar de lo cual los inspectores jefes de un distrito universitario tendrán una asignación de visitas que estará comprendido entre 100 y 125 escuelas.

Art. 14. En la distribución de inspectores de primera enseñanza se tendrá como base el número de escuelas de cada provincia.

Art. 15. El reglamento de inspección de primera enseñanza determinará las relaciones de los inspectores con las autoridades académicas y gubernativas.

Art. 16. Se procurará la comunicación verbal y escrita de los inspectores entre sí y con sus jefes administrativos y técnicos para estudiar y propagar entre dichos funcionarios los adelantos

científicos, especialmente los pedagógicos, y contribuir de esta manera á su mayor cultura.

Art. 17. La obligación preferente de los inspectores de primera enseñanza es la visita de escuelas, y se cuidará que no tengan otras obligaciones que les impida ó dificulte el ejercicio de su función principal.

Art. 18. Todas las escuelas públicas de primera enseñanza serán visitadas, por lo menos, una vez al año.

Al efecto, cada inspector visitará dentro del año todas las escuelas públicas de su zona; pero se detendrá más en las escuelas mal organizadas, y, si fuere necesario, podrá repetir á las mismas la visita una ó dos veces en el dicho período de tiempo.

Art. 19. Los inspectores de primera enseñanza devengarán 10 pesetas diarias en concepto de dietas mientras duren las visitas de inspección fuera del término municipal donde el inspector esté acreditado; pero en ningún caso podrá devengar dentro de un año más de 1.500 pesetas por dicho concepto, aunque lleguen á 175 las escuelas de su zona de inspección, ni una cantidad que sea mayor que el número de escuelas visitadas multiplicado por diez.

Las visitas extraordinarias de inspección devengarán 15 pesetas diarias en concepto de dietas.

Art. 20. Los itinerarios de visita de los inspectores de un distrito universitario deben ser formulados por el inspector jefe del mismo; pero no serán preceptivos sin la aprobación de la Subsecretaría de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 21. La visita de inspección á las escuelas públicas de primera enseñanza se hará con arreglo á las instrucciones que determina el reglamento.

Art. 22. Los inspectores de primera enseñanza, además de hacer visitas de inspección, deberán dar conferencias y lecturas para los maestros y maestras de su zona sobre puntos de interés para el progreso de la cultura general, y promoverán también paseos y excursiones, certámenes, concursos, exposiciones y cuantos medios puedan contribuir á dicho fin.

Art. 23. Los inspectores podrán amonestar y apercibir á los maestros y maestras de escuelas públicas de su zona, y proponer á las autoridades de Instrucción pública la aplicación de las penas disciplinarias que consideren necesarias para el buen régimen de las escuelas.

Podrán también, y en casos graves, suspender provisionalmente de empleo á los maestros y maestras de escuelas públicas de su zona, dando cuenta del acuerdo á la Subsecretaría del ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, é incoando al mismo tiempo expediente gubernativo á los efectos que haya lugar para comprobar los hechos que motivaron la suspensión.

Art. 24. Los inspectores de primera enseñanza percibirán, para gastos de oficina, 100 pesetas anuales, excepto los inspectores jefes de distrito universitario, que percibirán 250 pesetas.

La cantidad correspondiente á este servicio se consignará todos los años en el presupuesto general del Estado, así como una cantidad mínima de 225.000 pesetas para dietas de visita.

Disposiciones transitorias

1.ª Los actuales inspectores de primera enseñanza podrán continuar en sus cargos mediante las pruebas de suficiencia que determina el reglamento.

Las vacantes que resulten se proveerán todas con la última categoría, en la forma que determina el art. 5.º de este decreto.

2.ª Cubiertas las vacantes, se verificarán entre los inspectores de la categoría de entrada las pruebas de aptitud para ocupar diez vacantes de la segun-

da categoría, con 4.000 pesetas de sueldo anual.

Los que las obtengan serán nombrados inspectores de distrito universitario.

3.ª Las restantes categorías de ascenso y de término se proveerán sucesivamente con sujeción al art. 6.º de este decreto, según las necesidades del servicio, mediante las pruebas de aptitud que se determinen.

NOTICIAS

Los maestros excluidos del concurso cuyas propuestas publicamos en el número anterior son los siguientes:

D. José Vicente Pérez Rivera, don Vicente Gómez Alejandro, D. José Bueno López, D. Desiderio López Terradas, D. Raimundo Alonso Gea y D. Emilio Martínez Alon, á instancia propia, renunciando sus derechos en el concurso.

D. Juan Rodrigo Alvarez, D. Julio Castroviejo Calvo, D. Elpidio Quiros Gómez y D. Pedro Juan Franco, no acreditan estar en posesión de título profesional.

D. Pablo Iglesias Abajo, D. Gumerindo Martín Jiménez, D. Bruno Molinero Blanco, D. Francisco Martín Martín, D. Policiano Santoval Sande, D. José Pérez Sanchez y D. Guillermo García López, por tener certificada la hoja de servicios fuera de plazo.

D. Emilio Cabezas Fernández, don Bernardo García Soto, D. Alejandro Hernández Vidal, D. Joaquín Simón Frutos, D. Salvador Suárez Fernández, D. Eusebio Barragan Minaya, don Gregorio Centeno Fernández, D. Justo Fernández, D. Desiderio Gamelo Alvarez y D. Marcos Alfayate Antón, presentaron el expediente fuera del plazo de la convocatoria.

D. Nemesio Roldán Cepeda, D. Federico Calvo Borreguero, D. Juan Hidalgo Fernández y D. José Voces Gómez, no tienen, ó no acreditan la edad reglamentaria.

D. Gabriel Llamero Rodríguez y D. Nicolas de San Ambrosio, no tienen certificada la hoja de servicios.

D. Juan Rodríguez Gutiérrez, no determina las fechas de posesión y cese en las escuelas.

D. Anastasio Moradillo, D. Vicente del Pozo, D. Julio Ibañez y D. Recaredo Rodríguez, no acompañan justificantes.

Conforme al artículo del R. D. de 31 de Julio último, los Maestros y Maestras que resulten nombrados por virtud de estas propuestas, ó por rectificación de las mismas, de no posesionarse del cargo en el plazo de cuarenta y cinco días, perderán la Escuela que estuvieren desempeñando, anunciándose la vacante en el concurso siguiente.

Los aspirantes propuestos en otra provincia con preferencia á ésta que no lo hayan manifestado, lo haran ante el Rectorado, según dispone la R. O. de 15 de Octubre pasado, determinando la escuela para que deseen ser nombrados, con objeto de evitar la duplicidad en la expedición de títulos administrativos.

El plazo de quince días, concedido para presentar reclamaciones, habra de contarse desde el día 15 de corriente; fecha en que el Boletín oficial de esta provincia terminó de publicar las propuestas.

A la Junta provincial de I. P., de Oviedo pasó á informe la instancia del maestro de la escuela elemental de Piñera (Cudillero), D. Francisco Fernández González, que solicita por razón de censo nuevo título con 825 pesetas.

Ha sido nombrado maestro interino de la escuela mixta de Fáfilas (León), D. Daniel Santos Pardo, con 500 pesetas anuales.

Se ha elevado á la superioridad para la expedición del título correspondiente, el expediente de reválida de maestra superior de D.ª Josefa Mier.

Han sido nombrados maestros propietarios de Zorita (Palencia), Cabanzón y Zurita (Santander), Nava del Rey, Valviadero y Pozaldez (Valladolid), D. Felipe Calvo Gutiérrez, D. Crescencio Martínez, D. Francisco Martínez Gutiérrez, D. Pedro Madrigal Justel, D. Eulogio Fernández Salvador y D. Dionisio de San Julián, que desempeñaban las de Lomas, Con, Carballo, Ambás, Villacibrán y Prados, en la provincia de Oviedo.

Hase remitido á la Junta de Instrucción pública de Oviedo, para la instrucción del oportuno expediente una queja del Alcalde de Proaza, manifestando que la maestra de Serandi ha abandonado la enseñanza desde el 26 de Enero.

Doña Adelaida Tiedra, D.ª Enequina Cepeda, D.ª María Presentación Hernández, D.ª Asunción Fresno Pata, D.ª María Pilar Rodríguez Aribayos, D.ª Catalina Joaquina Soriano, D.ª Teresa Olhagaray Torre, D.ª Cándida Sendín Bartolomé, D. Esteban del Estal Porto, D. Alvaro Otero, González, D. Victoriano García Calzada y D. Adolfo Rodríguez Santamaria, propuestos por virtud del concurso de Octubre último para escuelas de la provincia de León y Oviedo, deben manifestar al Rectorado en el plazo más breve posible, la escuela que prefieren, pues en otro caso se adoptará la resolución que sea procedente.

Aún no han cobrado el aumento gradual de sueldo correspondiente al año 1901, los Maestros siguientes: D. Benito Herrero, don Domingo Morán, D. Pedro Rubio, D.ª Cándida González, doña Aurelia Fernández, D.ª María Dolores Diez, D.ª Cándida Feijóo y D.ª Francisca Rabanal.

Procuren los interesados presentarse al cobro, bien sea personalmente ó por medio de autorización, pues en otro caso sufrirán los perjuicios consiguientes.

La Maestra que figura en la propuesta con el número 102, para la escuela de Gradefes es para Casasola en Gradefes.

La Junta Central concedió á los herederos de la Maestra que fué de Villamoi, D.ª Teodora Martínez, la cantidad de 134,29 pesetas por devolución de los descuentos del 3 por 100 sobre sus haberes personales.

Ha sido nombrada suplente mientras dure la enfermedad de la maestra de Benavides, D.ª Adela Fernández.

Los vecinos de Felechares se quejan en instancia del comportamiento del maestro, y la Junta provincial envió dicha instancia para informe de la local.

Se ha remitido á la Junta central relación de pensionistas y jubilados del primer trimestre del corriente año.

Se ha cursado á la Junta Central la partida de nacimiento de D.ª Teresa Marcos Diez, huérfana de D.ª Isidora Diez Álvarez, maestra que fué de Carrizo.

Ha sido nombrado maestro interino de la escuela incompleta mixta de Paramios, en Vega de Rivadeo, D. Manuel María del Río y Regodesevas, con el haber anual de 500 pesetas.

El Rectorado ofició á la Junta provincial de I. P. de Oviedo comunicándole su resolución de que procede devolver el título administrativo de D.ª Dolores Crescente Penado, nombrada maestra de Fresnedo, en Cabranes, por haber dejado transcurrir con exceso el plazo de posesión.

Al propio tiempo se resuelve anunciar dicha escuela en el concurso.

Ha vuelto á reunirse el Consejo de Instrucción pública para comenzar la discusión de las bases presentadas por el ministro, relativas á la reforma de las Escuelas Normales.

Las reformas en la primera enseñanza han quedado ya aprobadas por el Consejo, con algunas observaciones formuladas por los consejeros, que el ministro ha prometido tener en cuenta.

Se ha destituido del cargo al maestro interino de la escuela pública de La Sota, en Valderueda (León), D. Anacleto Manzaneda.

A la Junta provincial de Instrucción pública de León han pasado á informe las siguientes instancias.

La de los vecinos de Portela de Aguiar, quejándose del comportamiento en la enseñanza de la maestra de aquel pueblo D.ª Elisa Yebra Cadorniga.

Y la de los de Salentinos, quejándose del maestro D. Francisco Molina.

Denegóse al maestro de Omedal-Moro, D. Teodoro Fernández Guerra, la rehabilitación que solicitó para posesionarse del cargo.

Se concedió licencia de 45 días por motivos de salud, á D.ª Bernarda Prieto Domínguez, maestra de Rabanal del Camino.

Ha sido aprobado el pase á las escuelas de Santa Marina y Quintana, á los maestros de Tabladillo y Villahibiera, respectivamente.

Ha sido denunciado el maestro de Benuza, por su mal comportamiento en la enseñanza.

Fueron nombrados maestros interinos:

De la escuela de Cubillos, don Gregorio Yañez Vega, con 312,50 pesetas.

De la de Villazanzo, D. Eugenio Álvarez de la Vega con 500.



LIBRERIA PEDAGOGICA

de

ROMAN LUERA PINTO

Catedral, 4—LEON

REGISTROS ESCOLARES

(LOS MEJORES Y RELATIVAMENTE MAS BARATOS HASTA HOY PUBLICADOS)

	PESETAS
Libro de matrícula, clasificación, asistencia diaria, vacunación y revacunación, (con instrucciones)	8
Libro de contabilidad escolar, (con instrucciones)..	4
Libro de correspondencia oficial, (con instrucciones).	4
Libro de visitas, (con instrucciones).	4

Muy pronto podré ofrecer también á los Sres. Maestros papel *gráfico especial* para la enseñanza de la escritura en cuatro grados distintos. El orden que se sigue en los ejercicios que comprende cada grado es tan sencillo y tan rigurosamente pedagógico que en muy poco tiempo se consiguen vencer las dificultades que ofrece esta enseñanza. Con este procedimiento se economiza tiempo y papel.

He puesto á la venta un hermoso libro titulado *Lectura corriente* en el que coleccioné los mejores trozos (prosa y verso) de nuestros escritores clásicos y modernos, y el que ha sido aprobado para texto en las Escuelas de primera enseñanza por Real orden de 13 de Diciembre de 1904.—Precio de la obra e merada y elegantemente impresa y encuadernada, 10 pesetas docena.

Disponible

IMPRESA, LIBRERIA Y OBJETOS DE ESCRITORIO

DE Magín G. Revillo.-ASTCGA

Estuches de papel para cartas.—Variado surtido en estampas y cromos.—Tinta administrativa y de copiar.—Menaje para escuelas.—Tarjetas postales.—Papel fantasía, dorado y plateado.—Frascos de goma y tinta para sellos.—Libros comerciales.—Resmillería.—Cartapacios.—Porta-lápiz.—Papel de hilo.—Sobres de todas clases.—Libros parroquiales.—Se hacen toda clase de trabajos tipográficos, á una y varias tintas.

En esta casa se halla también á la venta la excelente colección de los libros reglamentarios de *matrícula, clasificación y asistencia, correspondencia, contabilidad y visitas*, de D. Román Luera Pinto.—Precio de la colección en Astorga 20 pesetas.

IMPRESA Y LIBRERÍA

DE MANUEL FERNANDEZ.—LA BAÑEZA

Esta casa servirá cuantos trabajos relacionados con el arte tipográfico se la confien á precios muy ventajosos.

También ofrece á los señores Maestros libros de todas clases y material de enseñanza en buenas condiciones de bondad y economía.

En esta librería se vende la excelente colección de registros escolares del Sr. Luera Pinto á los precios siguientes:

Registros de matrícula, clasificación, asistencia diaria, vacunación y revacunación (un sólo volumen).	8 ptas.
Libro de correspondencia.. . . .	4 id.
Libro de visitas.	4 id.
Libro de contabilidad é inventario.. . . .	4 id.

RELOJERIA MODERNA
de
TIRSO DE LA PUERTA
ALFONSO XIII, NUM. 15
(antes Rúa)

Gran surtido en relojes de bolsillo, de pared y despertadores. A plazos á los Ayuntamientos y Maestros de 1.ª enseñanza.
**ALFONSO XIII, NUM. 15.
LEON**

Arboles frutales
Genaro Alvarez Vuelta, horticultor premiado en varias exposiciones por frutos expuestos, ofrece al público abundante surtido de plantas frutales de todas clases.
Asimismo hay para carreteras, parques y jardines, arbustos, coníferos y un sinnúmero de rosales de todas clases.
Ingertos de vid americana de Prieto Plando, hay disponibles 48.000 Chopos de tres años, de 4 á 5 metros de altura, 4.000.
También 2.000 olmos y 500 nogales de tres años.
Pedidos: Rastro Viejo, número 7.—LEON.

Nociones de Historia Sagrada y Religión

distribuidas en programas por

D. MANUEL A. SANTULLANO

Profesor Normal de Instrucción pública en Oviedo

El haberse impreso ya doce veces esta obrita es la prueba más elocuente de la aceptación que ha tenido entre los maestros.

Está aprobada por Real orden para texto de Lectura é Historia Sagrada en las escuelas de primera enseñanza. Se vende en las principales librerías de León y Oviedo, en casa del autor y en la imprenta de este periódico á 0'35 pesetas el ejemplar.

EL DISTRITO UNIVERSITARIO

Semanario de 1.ª enseñanza.

Precios de suscripción.—Un año, 6 pesetas. Seis meses, 3 ídem. Anuncios, comunicados, reclamos, etc., á precios convencionales. Pago adelantado.

Redacción y Administración, en León, Catedral, 4. En Oviedo, Arzobispo Guisasola, 11, 2.º